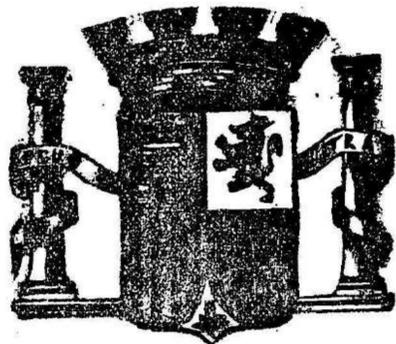


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 106.

El pueblo de la Lastra, del distrito municipal de Triollo, ha sido reducido á cenizas el 25 del actual, á consecuencia de un voraz incendio, que impulsado por un fuerte huracan, destruyó en menos de dos horas 54 edificios con cuantos muebles ropas y efectos contenian; salvándose únicamente la Iglesia y tres ó cuatro casas á la parte Norte, habiendo quedado todos los vecinos del mismo en la mayor indigencia, sin recursos para arbitrase el necesario sustento y ropas con qué abrigarse. Por lo que he acordado abrir una suscripcion en la provincia, haciéndolo público en este Boletín oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todos, pueda contribuir cada uno con la cantidad que crea conveniente, para atenuar esta verdadera desgracia y aliviar en lo posible la amarga situacion en que se ven los referidos vecinos que han perdido cuanto tenian.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la recaudacion de esta suscripcion de sus respectivas localidades, la que procurarán promover en union de los señores del Ayuntamiento y Sres. Curas párrocos, invitando é interesando al vecindario. Una vez hecha la recaudacion, se remitirá á la Depositaria de la Excm. Diputacion Provincial, y se insertará en el Boletín oficial, la cantidad con que contribuya cada vecino, para lo cual cuidarán de enviar á este Gobierno civil los respectivos Alcaldes la lista que así lo espese. Palencia 29 de Enero de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

## Circular núm. 107.

El Sr. Gobernador militar, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente: Los individuos de tropa que se hallen disfrutando licencia semestral, segun Real orden de 16 de Abril de 1876, y estén para terminar el plazo á incorporarse, continuarán en su uso hasta nueva orden. Disponga V. E. se dé publicidad á esta disposicion.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Enero de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

JUNTA PROVINCIAL  
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO.

## Exposicion internacional de Paris.

El dia ocho del próximo mes de Febrero, termina definitivamente el plazo señalado para la admision de los objetos y productos de esta provincia, que han de figurar en la próxima Exposicion de Paris.

Lo que por medio de este periódico oficial se hace saber á las Corporaciones y particulares de la misma; á fin de que presenten en la Secretaria de esta Corporacion, antes del citado dia, los productos que se propongan enviar al mencionado certámen.

Palencia 28 de Enero de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

## Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direc-

cion general, con fecha 26 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre las modificaciones que deben introducirse en la tarifa vigente de los premios de expencion de tabacos. En su vista: Resultando del mismo que dicha tarifa fué aprobada en 14 de Junio de 1870 por este Ministerio, que á la vez declaró subsistentes las disposiciones contenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1857 relativa al propio tiempo, y que adolece de imperfecciones que aconsejan su reforma: Resultando por otra parte que en la actualidad existen unos diez y ocho mil trescientos estancos, de los que muchos pueden suprimirse: Considerando que aunque son varios los sistemas que pueden emplearse para remunerar á los Estancieros, es el mas aceptable aquel que mas se aproxime al tanto por ciento único, ya que éste no se pueda establecer desde luego: Considerando que por esto mismo debería quedar subsistente la tarifa que hoy rige en cuanto á premios de Madrid y capitales de provincia, y reformarse solo por lo respectivo á los demas pueblos: Considerando de consiguiente que abonándose á los expendedores de estos últimos pueblos el 12 por 100 de la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 del exceso al mismo tiempo de darse un premio proporcional, al que venda poco se le otorga un estímulo que le hará procurar el aumento de su tráfico: Considerando que ese mismo estímulo es tambien mas ventajoso, tanto para el Tesoro como para los expendedores, que lo establecido en la tarifa hoy vigente, pues segun está el Estancero que vende hoy el importe mensual de 99 pesetas, tiene el mismo premio que el que vende solo por cantidad de 25 pesetas: Considerando que con esta reforma los expendedores de los pueblos serán retribuidos, ya que no en la misma cuantía que los de las capitales, si al menos por el propio procedimiento que el emplea-

do actualmente para pagarles su premio respectivo: Considerando que como el sistema adoptado por esta reforma consiste en abonar un tanto por ciento de la venta y no un salario, debe quedar sin efecto la prevencion 1.ª de la tarifa hoy vigente, dictada bajo la base de los salarios: Considerando que conviene acordar la supresion de algunos estancos, porque varios pueblos tienen tan escaso vecindario que su consumo debe tener poquísima importancia: Y considerando que siendo obligacion del Gobierno tener puntos de venta en todas las localidades donde haya cierto consumo, las supresiones deben hacerse en los puntos donde haya diferentes expendedurias: S. M. el Rey (q. D. g.) visto lo expuesto por esa Direccion general, oido el parecer de la Administracion del Estado, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado mandar: Primero: Que se deje sin efecto la prevencion 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre de 1857. Segundo: Que se reforme la vigente tarifa de premios de expencion de tabacos en la parte relativa á los pueblos, estableciéndose un 12 por 100 de premio sobre la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 de exceso: Tercero: Que se deje subsistente dicha tarifa en cuanto á Madrid y capitales de provincia. Y cuarto. Que esa Direccion general suprima los estancos que sean innecesarios, pero teniendo muy en cuenta las circunstancias especiales de algunas localidades, atendidas la índole tambien particular de varias de las provincias de nuestro país. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público á los efectos prevenidos en conformidad á lo ordenado por la Direccion general de Rentas estancadas.»

Palencia 21 de Enero de 1878.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

Tercera decena del mes de Enero de 1878.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.		Importe de éstos.		
						Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
D. Tomás Cuadrillero.	Rústica.	Clero.	7194 al 202	Paredes.	1	21	Enero	1878	368	.
Cayetano Sanchez.	"	"	7204 al 205	Id.	2	"	"	"	115	13
Gregorio Márco.	"	"	2342 al 48	Becerril.	1	"	"	"	282	"
Fermin Gil.	"	"	4980 al 94	Itero de la Vega.	1	"	"	"	155	"
Francisco Caballero.	"	"	5597 al 603	Lomas.	1	"	"	"	290	25
Manuel Gomez.	"	"	12033 al 42	Villaturde.	1	22	"	"	137	50
Faustino Ruiz.	"	"	12239 al 57	Id.	1	"	"	"	387	75
Gregorio Quijano.	"	"	12100 al 8	Id.	1	"	"	"	90	38
Vicente Valiente.	"	"	12046 al 51	Id.	1	"	"	"	615	88
Francisco Caballero.	"	"	5618	Id.	1	"	"	"	229	38
Faustino Ruiz.	"	"	1204 al 9	Id.	1	"	"	"	100	"
Feliciano Ibañez.	"	"	4889 al 92	Id.	1	"	"	"	435	"
Leandro Martinez.	"	"	3489 al 42	Id.	1	"	"	"	481	50
Feliciano Ibañez.	"	"	4933 al 36	Id.	1	"	"	"	575	"
Angel Gomez.	"	"	5002 al 85	Id.	1	"	"	"	200	"
Pedro Corta.	"	"	4071 al 83	Id.	1	"	"	"	138	63
Saturnino Perez.	"	"	12010 al 17	Id.	1	23	"	"	307	88
Bonifacio Miguel.	"	"	12145 al 96	Id.	1	"	"	"	683	88
Victoriano Fernandez.	"	"	337 al 49	Id.	1	"	"	"	706	25
Miguel Mediavilla.	"	"	13060 al 62	Frómista.	1	"	"	"	76	25
Benito Garcia.	"	"	12168 al 90	Villacuende.	1	"	"	"	287	50
Remigio Calvo.	"	"	6540 al 49	Id.	1	"	"	"	250	"
Alfonso de Guzman.	"	"	5193 al 95	Villada.	1	25	"	"	200	13
Simon de la Pisa.	"	"	11629 al 4	Villamuera.	1	"	"	"	250	"
Nicolás Pascual.	"	"	7322 al 24	Paredes.	1	"	"	"	884	50
El mismo.	"	"	11041 al 38	Villameriel.	1	"	"	"	751	63
Eusebio Perez.	"	"	4297 al 99	Villarobejo.	1	26	"	"	44	25
Casimiro Quijano.	"	"	6542 al 52	Moslares.	1	"	"	"	150	13
Cástor Miguel.	"	"	12136 al 78	Villacuende.	1	"	"	"	195	38
Martin Ruiz.	"	"	427 al 33	Villasirga.	1	"	"	"	192	50
Isidoro Baquerin.	"	"	3454 al 55	Fuentes.	1	"	"	"	276	25
Hermengildo Francisco.	"	"	1614 al 45	Moslares.	1	"	"	"	700	63
Felipe Velasco.	"	"	12066 al 71	Id.	1	"	"	"	543	88
Salustiano Martinez.	"	"	12793 al 34	Castrillejo.	1	27	"	"	302	75
Miguel Bores.	"	"	12740	Id.	1	"	"	"	25	25
Gregorio Payo.	"	"	11934 al 52	Villasabariago.	2	"	"	"	175	"
Emeterio Martinez.	"	"	3421 al 25	Cardeñosa.	1	"	"	"	202	63
Melquiades Saldaña.	"	"	5608 al 13	Lomas.	1	"	"	"	517	50
Francisco Santiago.	"	"	3487 al 94	Cardeñosa.	1	"	"	"	212	88
Eugenio Balbás.	"	"	10147 al 49	Torquemada.	1	"	"	"	187	50
Francisco Alvarez.	"	"	10164 al 73	Id.	1	"	"	"	712	50
Manuel Sanchez.	"	"	3392 al 96	Castromocho.	1	"	"	"	188	"
Sebastian Abad.	"	"	4944 al 50	Itero de la Vega.	1	28	"	"	536	25
Valentin Tejerina.	"	"	1135 al 42	Autillo.	1	"	"	"	641	"
Victor Tejerina.	"	"	1175 al 80	Id.	1	"	"	"	925	50
Francisco Tapia.	"	"	4995 al 504	Id.	1	"	"	"	625	"
Pedro Pedraza.	"	"	1216 al 22	Id.	1	"	"	"	237	50
Rafael Dominguez.	"	"	"	S. Nicolás.	3	"	"	"	688	75
Cipriano Tejerina.	"	"	1198 al 203	Autillo.	1	29	"	"	838	75
Juan Tellez.	"	"	558 al 64	Boadilla.	3	"	"	"	263	78
Lorenzo Garcia.	"	"	5358 al 17	Villalcon.	2	"	"	"	357	63
Gavino Nuñez.	"	"	1527 al 31	Poblacion.	1	"	"	"	180	"
José Sanmartin.	"	"	2472 al 502	Becerril.	1	"	"	"	806	38
Ecequiel Ortega.	"	"	12997 al 300	Poblacion.	1	"	"	"	301	38
Julian Andrés.	"	"	9496 al 524	Santoyo.	1	"	"	"	252	50
Domingo Márcos.	"	"	5421 al 35	La Vid de Ojeda.	1	"	"	"	150	25
Ildefonso Escobar.	"	"	10179 al 89	Astudillo.	1	"	"	"	625	"
Teodoro Torres.	"	"	2505 al 8	Becerril.	1	"	"	"	125	63
Angel del Val.	"	"	5392 al 94	La Vid de Ojeda.	1	"	"	"	405	13
Benito Márcos.	"	"	1306	Frómista.	1	"	"	"	162	88
Cipriano Tejerina.	"	"	1143 al 46	Autillo.	1	"	"	"	120	38
Dámaso Márcos.	"	"	5572 al 80	La Vid de Ojeda.	1	"	"	"	63	38
El mismo.	"	"	5395 al 420	Id.	1	"	"	"	442	63
El mismo.	"	"	5452 al 71	Id.	1	30	"	"	300	63
Juan Payo.	"	"	5617	Lomas.	2	"	"	"	133	75
Leandro Ramos.	"	"	9668 al 71	Santoyo.	1	"	"	"	390	25
Antonio Garcia.	"	"	8740 al 42	Palencia.	1	21	"	"	262	50
Lorenzo Cacharro.	"	"	10180	Villacidaler.	1	31	"	"	26	38
Erácleo del Rio.	"	"	"	Villodrigo.	1	24	"	"	250	"
Julian Martinez.	"	"	"	Olmos de Pisuerga.	1	31	"	"	77	50
Fernando Velez.	"	"	"	Lores.	5	23	"	"	52	64
Cirilo Ramos.	"	"	10321 al 32	Santovo.	1	22	"	"	75	50
Agustin Martin.	"	"	8917 al 26	S. Cristóbal.	1	24	"	"	33	30
Juan Barbán.	"	"	4007 al 14	S. Roman.	1	26	"	"	164	"
El mismo.	"	"	4131 al 52	Id.	1	"	"	"	375	50
Vicente Alegre.	"	"	13140 al 46	Abarca.	1	30	"	"	66	50
Julian Rodriguez.	"	"	13153 al 59	Id.	2	"	"	"	81	"
Cándido Perez.	"	"	"	Villanueva.	1	31	"	"	55	"
El mismo.	"	"	12753 al 58	Id.	1	"	"	"	216	25

D. Cándido Perez.	Rústica.	»	12759 al 62	Villanueva.	1	31	Enero 1878	127 50
Julian Rodriguez.	»	»	5888 al 909	Mazuecos.	2	28	»	470 05
Evaristo Ontiyuelo.	»	»	618 al 24	Cisneros.	2	25	»	186 30
Florencio Fraile.	Urbana.	»	»	Itero de la Vega.	1	22	»	112 50
Lucio Layota.	»	»	»	Torquemada.	1	»	»	316 25
Basilio Garcia.	»	»	»	Espinosa.	1	25	»	15 »
Lázaro Garcia.	»	»	»	Hijosa.	1	22	»	25 50
Nilo Garrachon.	»	Propios.	28649 al 50	Villasirga.	6	23	»	7 50
Luciano Pastor.	»	»	28651	Soto de Cerrato.	1	26	»	40 50
Rafael Rebolledo.	»	»	31045 al 49	Abia de las Torres.	1	22	»	28 50
El mismo.	»	»	31050 al 55	Id.	1	»	»	55 »
Policarpo Garrido.	»	»	31334 al 39	Villanueva.	1	24	»	28 50
Raimundo Mediavilla.	»	»	31108 al 15	Torre de los Molinos.	1	»	»	30 »
Miguel Santillana.	Rústica.	»	31165 al 78	Villasabariego.	1	»	»	31 »
Demetrio Santillana.	»	»	31213 al 25	Id.	1	»	»	45 »
José de la Pisa.	»	»	31357 al 62	Villanueva.	1	»	»	34 50
Victoriano Santiago.	»	»	31314 al 21	Id.	1	27	»	32 60
Victoriano Merino.	»	»	31363 al 69	Id.	1	»	»	19 »
Lázaro de Castro.	»	»	31352 al 56	Id.	1	»	»	32 50
Lorenzo Castrillo.	»	»	31382 al 88	Id.	1	»	»	35 10
Guillermo Garrido.	»	»	31389 al 94	Id.	1	29	»	37 80
Eusebio Manzanedo.	»	»	31346 al 51	Id.	1	»	»	30 30
Mariano Lomas.	»	»	31340 al 45	Id.	1	»	»	35 10
Paulino Perez.	»	»	31297 al 302	Id.	1	»	»	17 50
Gregorio Zapatero.	»	»	31309 al 13	Id.	1	»	»	27 »
Policarpo Nieto.	»	»	31369 al 74	Id.	1	»	»	22 50

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés ántes de que trascurren los 20 dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 21 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 del actual, comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Diciembre último, la orden siguiente:—Exce-lentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente ins-truido en virtud de la consulta hecha por el Jefe económico de Sevilla sobre la duda que tiene respecto de quien debe aprobar las altas y bajas que ocurran en la contribucion industrial de los pue-blos encabezados con la Hacienda, manifestando al propio tiempo la interpretacion que dan algunos Al-caldes al art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio último y á la con-dicion primera de sus contratos, por los cuales consideran potesta-tivo de su autoridad, la aprobacion de aquellas sin necesidad de que lo haga la Administracion, por mas que las citadas disposiciones esta-blezcan que los procedimientos por los Ayuntamientos deben ser con-forme al Reglamento vigente.—Vistas las disposiciones que rigen sobre el particular, y considerando que siendo los Ayuntamientos res-ponsables directos del cupo que se les ha señalado, tienen tambien la obligacion de no permitir bajas inexactas ó injustificadas que ami-noren los verdaderos productos de la contribucion.—Considerando que de tener que remitir los expedientes de altas, bajas y fallidas á la apro-bacion del Jefe económico podrian sufrir detenciones perjudiciales á los intereses de los Ayuntamientos, ya por el tiempo que se invierte en la remesa, ya porque en los

muchos y perentorios asuntos que la Administracion tiene sobre sí, tal vez no se despacharan con la debida oportunidad;—Considerando que para adquirir la Administra-cion la certeza de las altas, bajas ó fallidas, sería preciso la prévia comprobacion en la localidad, y esto no podría hacerlo cuando se acumuláran expedientes de distintos pueblos diseminados á largas dis-tancias unos de otros, aparte de que no habiendo el personal de inves-tigadores que requiere la eficacia de este servicio, tardaría mucho en practicarse donde quiera que se intentara:—Considerando que si bien el párrafo 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Julio último, dis-pone que en lo referente á altas, bajas y fallidas, y demás concer-niente á la espresada contribucion, se procederá de completa confor-midad con el Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposicio-nes vigentes, esto, no obstante, parece que debe referirse á la mar-cha que han de seguir y documen-tacion de que han de constar los expedientes y no respecto á quien los ha de examinar y aprobar:—Con-siderando que por el párrafo 4.º del citado art. 6.º corresponden íntegros á los Ayuntamientos los aumentos que obtengan sobre la cantidad se-ñalada como cupo para su enca-bezamiento; siempre que se obten-gan por efecto de su accion admi-nistrativa, y por lo tanto, que por esta razon se hallan facultados para comprobar las industrias y para formar expedientes si á ello hubiere lugar:—Considerando que no sería lógico que pudiendo los Ayunta-mientos hacer toda clase de com-probaciones y de formar toda clase

de expedientes, no se les conce-diera la aprobacion de las de ba-jas ó fallidas que se encuentren debidamente justificadas:—Conside-rando por último, que no se en-tiende por esto que renuncia la Hacienda á su accion fiscal y á las depuraciones que estime oportunas, ya por la revision que haga la Administracion de las relaciones trimestrales de altas, bajas y falli-das que los Ayuntamientos estan en la obligacion de facilitar á la misma, con cuyo motivo puede dis-ponerse, cuando lo estime conve-niente visitas de comprobacion, ya por las que, pasados los seis meses desde el encabezamiento, haga res-pecto de la industria en general, con arreglo al párrafo 5.º de re-petido art. 6.º; S. M., en vista de todo, y conformándose con lo pro-puesto por esa Direccion general, se ha servido disponer; 1.º Se auto-riza á los Ayuntamientos enca-bezados por la contribucion in-dustrial y de comercio para que examinen y aprueben ó nieguen la declaracion de altas y bajas que se les presenten por los industria-les de sus respectivos pueblos, así como para que hagan lo mismo con los expedientes de fallidas que ocurran, siempre que unos y otros se hallen perfectamente ajustados á lo dispuesto en las secciones 2.ª y 3.ª del capítulo 8.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873: 2.º Las reclamaciones que estos acuerdos produzcan, se harán dentro de los quince dias siguientes al de la notificacion, ante la Administracion económica de la provincia, y la resolucion que recaiga será apelable á la Direccion general de Contribu-ciones dentro tambien de otros

quince dias en igual forma: 3.º Las bajas que estos expedientes causen en los valores del pueblo respectivo, no alteran en nada el cupo seña-lado para el encabezamiento; 4.º Los Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en el caso 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Julio ya citado, estan en la obliga-cion de remitir á la Administracion económica en fin de cada trimestre, relaciones adicionales de las altas que hayan aprobado durante el mismo: 5.º Asimismo remitirán á dicha Oficina relaciones de las bajas y de los expedientes de fallidas que aprueben en el mismo periodo: 6.º La Administracion económica está en el deber de estudiar las rela-ciones de altas, bajas y fallidas, trimestrales y de asegurarse de su certeza, cuando lo considere con-veniente, por medio de la comision comprobadora. De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-miento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este Bole-tín oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y público en general y para su exacto cumplimiento, debiendo ad-vertir, que en lo sucesivo dejen de remitirse á esta Oficina los expedientes de que se trata, puesto que se les conceden atribuciones para resolverlas en primera instan-cia; pero que no pueden omitir el envio periódico y oportuno de las relaciones trimestrales de las altera-ciones que esperimenten sus res-pectivas matrículas.

Palencia 19 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carra-molino.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: Que por disposicion del señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en auto del dia de ayer, se ha acordado sacar á público remate para el dia diez y ocho de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en el Juzgado municipal de Boadilla del Camino, en cuyo término se hallan situadas las fincas que han sido embargadas y valoradas á Baltasar y Timotea Santos Fernandez, hijos y herederos de Don Matias Santos Castañeda y en nombre de aquellos á su curador adlitem, Don Santiago Abad Garcia, vecino de la referida villa, á instancia de Don Gonzalo Redondo Gomez, por si y como testamentario de Don Félix Sanmiguel Rodriguez, vecinos de esta ciudad, para el pago de un préstamo de nueve mil reales de principal é intereses vencidos, en la demanda civil ordinaria seguida por aquellos; y las fincas embargadas y valoradas son las siguientes:

Una casa sita en el casco de Boadilla del Camino, calle de San Miguel, número tres; linda por derecha con otra de Carlos Santos, izquierda calle espresada, espalda corral de Anselmo Castañeda y frente donde tiene la entrada principal la calle espresada, consta de planta baja y principal, la primera con dos habitaciones, cocina, corral, cuadra y pajar, y la segunda destinada á graneros, está á teja vana y en mal estado de conservacion; su construccion es de tapial de tierra, á dos aguas, mide una superficie de quinientos setenta y dos metros cuadrados, de los cuales, cuatrocientos veinte y cinco corresponden á la parte edificada y los ciento cuarenta y siete metros restantes al descubierto, correspondientes al corral, tasada en mil pesetas.

Una bodega con lagar, al pago de San Miguel; linda derecha con otra de Carlos Alconada, izquierda otra de Marcos Pachon, espalda era del Concejo, y Norte ó puerta de entrada, con carrera del Molino, mide una superficie de ciento dos metros cuadrados; tasada en doscientas pesetas.

Una viña de segunda calidad á Carre-camino, de tres aranzadas y 80 estadales, equivalentes á 63 áreas y 61 centiáreas; linda Norte tierra de Elias Perez, Sur arroyo de la Robriza, Este tierra de Manuel Santos y Oeste camino que va á Itero de la Vega; tasada en trescientas noventa pesetas.

Una tierra al pago de Valdeoveja, de tercera calidad; linda Norte otra de Roman Pachon, Sur otra de Manuel Hillera, Este arroyo, y Oeste tierra de Don Antonio Hoyos, de una obrada y 27 estadales, equivalentes á cincuenta y seis áreas y veinte y cinco centiáreas; tasada en ciento ochenta y tres pesetas treinta y nueve céntimos.

Otra tierra al pago de Carrepuzuelo, de tercera calidad, de una obrada una cuarta y cincuenta estadales, equivalentes

á sesenta y siete áreas y veinte y nueve centiáreas; linda Norte viña de los Beneficios, Sur arroyo, Este tierra de Bernardo Caravaza y Oeste viña de Cipriano Herreros; tasada en ciento ochenta y siete pesetas y 50 céntimos.

Otra tierra en dicho término y pago, de una obrada, cinco cuartas y veinte y siete estadales, equivalentes á una hectárea, una área y once centiáreas, linda Norte y Sur otra de D. José Fernandez Bustamante, Este otra de Juan Tápia y Oeste otra de Manuel Tapia; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas doce céntimos.

Otra tierra al pago de Mata-andrinos de tercera calidad, de dos cuartas, ochenta y un estadales, equivalentes á veinte y cinco áreas y veinte y una centiáreas, linda Norte tierra de Miguel de la Fuente, Sur arroyo, Este Carrera del pago, y Oeste tierra de Valentin Parra; tasada en setenta pesetas veinte y cinco céntimos.

Otra tierra al pago de Carresendero, de tercera calidad, en dos pedazos, de dos obradas y doscientos veinte y cuatro estadales, equivalentes á una hectárea, 27 áreas y 76 centiáreas; linda Norte tierra de Don Ricardo Lopez, Sur otra de Don José Fernandez, Este otra de Julian Escribano y Oeste otra de Elias Perez; tasada en doscientas noventa y nueve pesetas.

Otra tierra al pago de la Reyerta, de tercera calidad, de cabida de una obrada y cincuenta estadales, equivalentes á 58 áreas y 32 centiáreas; linda Norte y Este arroyo, Sur y Oeste tierra de Manuel Perez; tasada en ciento cuarenta y tres pesetas.

Otra tierra á Carremelgar, de tercera calidad, de tres cuartas y nueve estadales, equivalentes á 27 áreas y setenta y tres centiáreas; linda Norte tierra de Manuel Tapia, Sur y Este camino de Melgar de Yuso y Oeste carrera del pago; tasada en setenta y siete pesetas y veinte y cinco céntimos.

Otra tierra al pago de San Miguel, de segunda calidad, de tres cuartas, sesenta estadales, equivalentes á treinta y dos áreas y treinta centiáreas; linda Norte charca, Sur camino del Molino, Este y Oeste camino de servidumbre; tasada en ciento cuatro pesetas, cuarenta céntimos.

Otra tierra en dicho pago de San Miguel, de segunda calidad, de noventa y tres estadales, equivalentes á ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Norte camino del pago, Sur tierra de D. José Fernandez, Este y Oeste el mismo Don José; tasada en veinte y seis pesetas y noventa y siete céntimos.

Otra tierra al pago de Barnilla milla, de tercera calidad, de una obrada, una cuarta y noventa y ocho estadales, equivalentes á setenta y un áreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda Norte y Oeste tierra de Elias Perez, Sur otra de Eustaquio Rodriguez y Este Pedro Gonzalez; tasada en ciento diez y nueve pesetas setenta céntimos.

Otra tierra al pago de Cotorrillas, de tercera calidad, de seis obradas, doscientos cincuenta estadales, equivalentes á tres hectáreas, cuarenta y cinco

áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda Norte tierra de Antonio Gonzalez, Sur Dionisio Anaya, Este, Vicente Anaya y Oeste herederos de Felipe Anaya; tasada en trescientas ochenta y cinco pesetas.

Otra tierra al Arroyo del Romero, de tercera calidad, de cinco cuartas y setenta y ocho estadales, equivalentes á cincuenta y una áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Norte tierra de Angel Anaya, Sur otra de Elias Perez, Este tierra del Caudal y Oeste carrera del Pago; tasada en ciento veintiuna pesetas y treinta céntimos.

Una era al pago de San Lorenzo, de segunda calidad, de una cuarta y cincuenta estadales equivalentes á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte, la Toja, Sur era de Carlos Santos, Este otra de Felix Perez y Oeste otra de Manuel Gil; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, con advertencia de que serán admitidas las posturas que se hagan en legal forma, previa exhibicion de la cédula personal.

Dado en Palencia á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Francisco Fernandez Salomon.

### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales por cinco familias pobres pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El que desee interesarse en dicha plaza puede dirigirse al señor Alcalde-presidente de este Ayuntamiento antes del dia 15 de Febrero próximo dia señalado para proveer dicha vacante.

Castil de Vela 15 de Enero de 1878.—El Alcalde, Ecequiel Alvarez.

### Ayuntamiento constitucional de Perales.

Se halla vacante la plaza de Médico para la asistencia de las familias pobres con el haber anual de 25 pesetas pagadas de fondos municipales, quedando á la vez el agraciado en libertad para contratar con los vecinos pudientes de dicho distrito. Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Perales 24 de Enero de 1878.—Julian Gomez.

### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secre-

taria de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en quinientas pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde-presidente, en el improrogable término de quince dias, trascurrido el cual se proveerá otra plaza.

Villaconancio 12 de Enero de 1878.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

### Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este distrito, su dotacion consiste en mil quinientos reales anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de residir el agraciado en esta villa.

Los aspirantes adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en el término de quince dias, pasados los cuales el Ayuntamiento procederá á la eleccion del que considere más oportuno.

Villameriel 13 de Enero de 1878.—El Alcalde, Pedro del Collado.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### PASTOS PARA OBEJAS.

Se arriendan parcialmente los abundantes de la Dehesa de Fuentes-Cárcel y Montes unidos, radicantes entre las villas de Ontoria y Soto de Cerrato, desde 1.º de Febrero próximo en adelante, á precios convencionales y reducidos. En dichas fincas hay buenos y abrigados corrales, aguas abundantes y cómodas viviendas para los pastores. Los ganaderos pueden dirigirse para tratar, á los Guardas de dichas fincas, ó á Guillermo Astudillo, vecino de la ciudad de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 3—4 76

#### Arriendo de tierras.

Quien quisiere tomar en renta ochenta y cuatro y media obradas de tierra labrantía radicantes en el campo y término de Guaza de Campos, propias del Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia el lunes 4 del próximo mes de Febrero en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, á las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate en público bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 3—3 81

### IMPORTANTE á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento.

Se ha reimpresso el modelo para la formacion del

REPARTIMIENTO DE LA MORATORIA

Se vende en la Imprenta de este Boletín.

Imp. de Peralta y Menendez.